

CONVENIO CUENTA COMITENTE PERSONA FÍSICA – CHPD Y PAGARÉS

La Cuenta Comitente N°.....abierta a nombre de.....

..... (en adelante el "Comitente"), según datos del formulario Cuenta Comitente adjunto que forma parte de este Convenio Cuenta Comitente (en adelante "Convenio"), sólo será utilizada por el Comitente para la registración de operaciones de venta de Cheques de Pago Diferido (en adelante "CHPD") y/o Pagarés Bursátiles (en adelante "PAGARES") y se registrará por las siguientes condiciones, con ajuste al texto de las NORMAS 2013 de la Comisión Nacional de Valores (en adelante NORMAS 2013), en particular lo dispuesto en el TITULO VII, CAPITULO I, ANEXOS I, II Y III. Todos los documentos que forman parte del Convenio cuentan con la autorización de la C.N.V.

1. Los datos consignados en el formulario Cuenta Comitente, debidamente firmado, revisten el carácter de declaración jurada por parte del Comitente; por lo tanto son fiel expresión de la verdad a la fecha del mismo. La misma condición de declaración jurada tendrá cualquier cambio informado por el Comitente, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula (3).
2. Benedit Bursátil S.A. es un Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Propio (en adelante Benedit), debidamente autorizado e inscripto por la Comisión Nacional de Valores (en adelante C.N.V.) bajo el N° 271, por Disposición N° 2322 de la Gerencia de Registro y Autorización de fecha 21 de septiembre de 2014
3. Benedit sólo considerará válidos los datos consignados en el formulario Cuenta Comitente. Cualquier modificación al mismo, se considerará válida a partir del momento en que el Comitente la comunique por escrito a Benedit. Esta comunicación será el único documento válido, no pudiendo el Comitente invocar ningún tipo de comunicación distinta, sean inscripciones ante distintos Organismos Públicos, ni avisos publicados en medios de comunicación masiva de ningún tipo, incluyendo Internet. Benedit podrá dispensar la obligación de dicha comunicación por escrito cuando, a su sólo juicio, tenga elementos suficientes que acrediten los cambios en los datos consignados en el formulario Cuenta Comitente.
4. Toda comunicación escrita del Comitente hacia Benedit y viceversa, por cualquier medio válido habilitado y autorizado por C.N.V., será agregado al legajo de la Cuenta Comitente como antecedente o respaldo de la relación comercial entablada entre Benedit y el Comitente, con ajuste al Convenio.
5. Benedit en su relación con el Comitente, está obligado a cumplir en todo momento con las disposiciones de la Ley N° 26.831, el Decreto N° 1026/2013, las NORMAS 2013 (TITULO VII, CAPITULO II, SECCION XI, ARTICULO 35), las disposiciones de las bolsas y/o mercados de valores, autorizados por la C.N.V., a través de las cuales realice las operaciones y cualquier otra entidad pública o privada con la que mantenga relaciones con motivo de la Cuenta. En particular se obliga a actuar como un buen hombre de negocios, sin interponer intereses propios que puedan entrar en conflicto con los del Comitente.
6. La Cuenta Comitente (en adelante la "Cuenta") tiene un único número identificador bajo el cual se registrarán todas las operaciones y movimientos originadas en el depósito y venta de CHPD y/o PAGARES o derivadas de ellas, realizadas por el Comitente con intervención de Benedit con ajuste a las NORMAS 2013 o las que en el futuro dicte la C.N.V.
7. En la Cuenta se registrarán, en forma clara y precisa, todos los movimientos y saldos monetarios, en moneda nacional y/o en moneda extranjera, y de CHPD y PAGARÉS, de forma tal que el Comitente pueda consultarlos o solicitarlos a Benedit en cualquier momento. Los saldos monetarios acreedores, en pesos o moneda extranjera, originados por ventas de CHPD y/o PAGARÉS, formarán parte del Pasivo de Benedit. Todos los movimientos en CHPD y/o PAGARÉS originados en depósitos, retiros, transferencias receptoras o emisoras, se registrarán en Cuentas Custodia, fuera del balance de Benedit.
8. El Comitente declara, con carácter de declaración jurada, que todos los CHPD y/o PAGARÉS que sean depositados y/o transferidos a Benedit, para ser acreditados en la Cuenta, son y serán de origen lícito, con documentación respaldatoria suficiente a satisfacción de Benedit, quien en todo momento actuará con ajuste a las normas vigentes, o que se dicten en el futuro, en materia de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo. Al respecto reconoce que Benedit es un Sujeto Obligado de acuerdo con las disposiciones de la Unidad de Información Financiera (en adelante "UIF"). Por lo tanto tiene la obligación de cumplir con todos los recaudos necesarios respecto del origen lícito y fundado de los recursos que el Comitente solicita se acrediten en la Cuenta. Benedit puede en cualquier momento, si tiene duda respecto del origen de dichos recursos y los fundamentos y documentación respaldatoria que aporte el Comitente, enviar a la UIF un Reporte de Operación Sospechosa (ROS) sin aviso previo ni posterior al Comitente. El comitente se obliga a presentar anualmente dentro de los 45 días corridos de producidos los vencimientos copias de las Declaraciones Juradas de Impuesto a las Ganancias y Bienes Personales si correspondiere, con el

- comprobante de presentación ante AFIP. La documentación deberá ser presentada a satisfacción de Benedit.
9. Benedit guardará secreto de todas las operaciones, movimientos y saldos que registre el Comitente en la Cuenta, excepto ante requerimiento fundado de cualquier autoridad competente. La C.N.V. en el ejercicio de sus funciones, puede solicitar y revisar la Cuenta del Comitente en cualquier momento y a su sólo criterio.
 10. Se entenderá que el depósito y/o transferencia receptora de CHPD y/o PAGARES para ser imputados a la Cuenta Comitente implica automáticamente para Benedit la autorización previa del Comitente para venta de la totalidad de los valores negociables recibidos. El Comitente podrá instruir a Benedit la cancelación total o parcial de la venta, instrucción que será válida desde la recepción de la misma por Benedit, Benedit recibirá las instrucciones del Comitente en alguna de las formas habilitadas: personalmente firmando la documentación que se le solicite, por escrito cuya firma será coincidente con la registrada en la Cuenta, por FAX o enviado por medios electrónicos a satisfacción y con la forma de confirmación que Benedit estime conveniente (original de la nota enviada por FAX o PDF o llamada telefónica grabada por Benedit), o a través de la página web de Benedit www.beneditsa.com.ar siempre que se le haya otorgado el acceso con la clave correspondiente. Las ventas de CHPD y/o PAGARES realizadas hasta ese momento serán válidas, debiendo Benedit informarlas al Comitente
 11. El Comitente, no podrá agregar otros titulares a la Cuenta Comitente que los incluidos al momento de la apertura de la Cuenta, pero sí podrá, con posterioridad, nombrar o designar autorizados o apoderados con el alcance que estime corresponder. El Comitente deberá notificar por escrito a Benedit, con firma coincidente con la registrada en la Cuenta Comitente, dicha autorización o poder, acompañando la documentación respaldatoria suficiente a satisfacción de Benedit. Será responsabilidad de éste la verificación del alcance de la autorización o poder. Dicha autorización o poder serán válidos para Benedit mientras no medie comunicación en contrario por el Comitente por nota dirigida a Benedit, cuya firma deberá coincidir con la de la Cuenta Comitente. El Comitente, puede adelantar la revocación en forma telefónica, por mail o por la página internet de Benedit, pero deberá enviar de inmediato la citada nota. Benedit, por razones de prudencia, suspenderá cualquier operación o movimiento en la Cuenta que pretenda ordenar el autorizado o apoderado, avisando de inmediato al Comitente.
 12. El Comitente, en cuanto a toda relación presencial con Benedit, por la razón que sea, originada en la relación comercial derivada de la Cuenta, podrá concurrir al domicilio de Benedit dentro del horario habilitado por éste para la atención al público. Salvo comunicación en contrario de Benedit, dicha atención será llevada a cabo todos los días hábiles bursátiles en el horario de 10 a 18 hs., excepto cuando por condiciones de fuerza mayor no sea posible para Benedit cumplir con dicha obligación. A tal fin, se define como días hábiles bursátiles a todos aquellos en que haya actividad normal en los mercados autorizados por Comisión Nacional de Valores y en las entidades financieras autorizadas por el B.C.R.A., en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por causa mayor deberá entenderse cualquier causa verificable que impida a Benedit prestar sus servicios normalmente (huelga de transporte público, del sistema financiero, manifestaciones, cortes de calles que dificulten o impidan el acceso al domicilio de Benedit para sus empleados o directivos, interrupción del servicio eléctrico en forma prolongada que inhabilite el funcionamiento de los sistemas de procesamiento utilizado).
 13. Benedit mantendrá los CHPD y/o PAGARÉS no vendidos en custodia a nombre del Comitente. Dichos valores negociables serán registrados en Caja de Valores S.A., como Agente de Custodia (en adelante "ADC") autorizado por C.N.V., en una cuenta depositante abierta en la misma a nombre de Benedit Bursátil S.A. y una sub cuenta abierta a nombre del Comitente, bajo el mismo número y los mismos datos de la Cuenta. Si la C.N.V. autorizara a otros ADC, para la custodia o depósito de los citados valores negociables cuyas condiciones comerciales y de seguridad sean más favorables para el Comitente, Benedit podrá contratar los servicios de otro ADC distinto de Caja de Valores S.A. y lo comunicará mediante aviso en su página www.beneditsa.com.ar. La no manifestación en contrario por el Comitente hace presumir a Benedit la aceptación de estas condiciones. En el caso que C.N.V. autorizara a otros ADC a dar servicio de custodia de valores negociables, Benedit no está obligada a cambiar los servicios hoy contratados con Caja de Valores, por lo que el Comitente podrá solicitar, y Benedit aceptará, la transferencia de los valores negociables en custodia en la Cuenta a otro agente autorizado por C.N.V.
 14. Benedit, en todo momento, llevará los registros de tal forma, que permita una inmediata identificación de la entidad en la que están registrados los valores negociables en custodia en la Cuenta.
 15. El Comitente podrá dar instrucciones permanentes o específicas a Benedit para la disposición de saldos monetarios de la Cuenta. Los pagos por parte de Benedit se ajustarán a las normas vigentes al respecto dictadas por C.N.V. A la fecha, las transferencias de fondos sólo pueden ser efectuadas a cuentas en entidades financieras autorizadas por el BCRA abiertas a nombre del mismo titular de la Cuenta. Benedit no asume ninguna responsabilidad cuando la transferencia solicitada se demore o no pueda ser realizada por error en las instrucciones dadas por el Comitente. **Los saldos acreedores mantenidos por Benedit a**

Firma y Aclaración Titular (1)	Firma y Aclaración Titular (2)

favor del Comitente podrán ser dispuestos por éste, total o parcialmente, en cualquier momento, con ajuste a las normas de pago vigentes. Dichos saldos se mantendrán en la Cuenta y no devengarán interés alguno a favor del Comitente. El Comitente puede instruir a Benedit, en beneficio propio, la colocación transitoria, total o parcial, de los saldos acreedores. Dicha instrucción deberá ser por escrito, con detalle de la colocación que se solicita y bajo su entera responsabilidad. Benedit ejecutará la instrucción en la medida de sus posibilidades y siempre y cuando esté autorizado para realizar la colocación que el Comitente solicita. De no ser así, Benedit informará al Comitente la imposibilidad de cumplir la instrucción. Benedit, cobrará una comisión por la realización de la operación, en función del tipo de ésta y de los usos y costumbres del mercado. Dicha comisión, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, nunca podrá ser superior a la renta percibida por el Comitente. El Comitente declara a Benedit indemne de indemnidad absoluta respecto del resultado de la colocación solicitada y de eventuales cambios o incumplimientos por parte del tercero receptor de la colocación.

16. **Benedit informará al Comitente las operaciones realizadas en la forma y periodicidad que convenga con éste. El Comitente siempre tendrá a su disposición la información y los comprobantes originados por dichas operaciones, pudiendo solicitarlas impresas en el domicilio de Benedit, que se las informen por mail u otro medio de comunicación electrónica autorizado por C.N.V. o accediendo a su cuenta a través de la página de Benedit www.beneditsa.com.ar. Caja de Valores S.A. o el ADC que corresponda, informará trimestralmente al Comitente los movimientos y saldos en valores negociables registrados por ella en su Cuenta Comitente. Estos movimientos y saldos deberán coincidir con los suministrados u obtenidos de Benedit. Dado que Benedit pone a disposición del Comitente distintos medios para la obtención por éste, en cualquier momento, de todos los movimiento y/o saldos registrados en su Cuenta Comitente, Benedit no emitirá informe especiales con una periodicidad determinada.**
17. El Comitente cancelará de inmediato de solicitado cualquier saldo deudor que arroje su Cuenta como consecuencia de operaciones o movimientos realizados con ajuste al Convenio. En caso de no hacerlo, Benedit queda facultado para disponer, en la forma que estime más conveniente en defensa de sus intereses, valores negociables por un importe suficiente para cubrir el saldo adeudado por el Comitente e informará a éste la operación realizada. En caso de no poseer valores negociables suficientes en la Cuenta y si disponer de moneda extranjera, Benedit queda facultado para debitar la cantidad de moneda extranjera necesaria hasta cubrir el saldo deudor. A los efectos de determinar la cantidad de moneda extranjera a debitar de la Cuenta, se tomará el tipo de cambio comprador informado por Banco de la Nación Argentina para la moneda de que se trate, al cierre de operaciones del día en que se realiza el débito. Todo saldo deudor del Comitente hacia Benedit, no pagado en tiempo y forma o no cubierto por Benedit en uso de la facultad antedicha, no devengará interés alguno a favor de éste, excepto intimación de pago por medio fehaciente, en el que deberá especificarse el plazo máximo para la cancelación del saldo por el Comitente y, en caso de no hacerlo, los intereses aplicables desde esa fecha sobre el saldo deudor. El Comitente deja expresa constancia que para el supuesto de ejecución de saldos deudores Benedit tendrá expedita la vía ejecutiva en los términos de los artículos 523, inc 4º y 525, inc 1º del Código de Procedimientos Procesal Civil y Comercial de la Nación, siendo documento suficiente el Convenio y una certificación del saldo deudor suscripta por contador público independiente.
18. El Comitente tiene el derecho de cerrar la Cuenta cuando lo estime conveniente y sin necesidad de previo aviso a Benedit. La notificación del cierre deberá ser por escrito, sin necesidad de indicar motivo y dando expresas instrucciones a Benedit sobre el destino de los saldos de todo tipo que arroje la Cuenta. En el caso que exista un saldo deudor por parte del Comitente, éste deberá cancelarlo previamente, reservándose Benedit el derecho de actuar según la cláusula (17). Una vez cumplidos todos los requisitos, Benedit cerrará la cuenta.
19. Benedit tiene el derecho a cerrar la Cuenta cuando la misma no tuviere movimientos ni saldo alguno durante los últimos 365 días corridos, o cuando el Comitente hubiera incurrido en incumplimientos formales (presentación de documentación requerida), instrucciones imprecisas o incumplimientos en sus obligaciones que dieran lugar a que Benedit aplique la cláusula (17). Previo al cierre de la cuenta, Benedit informará la decisión al Comitente con 10 días hábiles de anticipación, solicitándole el cumplimiento de las obligaciones que pudieran estar incumplidas y de instrucciones precisas sobre el destino de los saldos que la Cuenta tuviera a favor del Comitente. El cierre de la Cuenta no dará derecho al Comitente a solicitar ningún tipo de compensación.
20. **De acuerdo con las NORMAS 2013 (TITULO VI, CAPITULO III), Benedit deberá aportar obligatoriamente a un Fondo de Garantía para Reclamo de Clientes, que será administrado por el mercado autorizado del que sea miembro, actualmente Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. Dicho Fondo de Garantía se conformará con: a) El valor del importe del Fondo de Garantía Especial**

Firma y Aclaración Titular (1)	Firma y Aclaración Titular (2)

que hubiese constituido el respectivo Mercado en funcionamiento con anterioridad a la Ley N° 26.831, y que surja de los últimos estados contables aprobados; b) los aportes que efectúen los agentes que registran operaciones; c) las rentas derivadas de la inversión que se efectúe del importe del Fondo de Garantía para Reclamo de Clientes; y d) el recobro a los agentes de las sumas abonadas a clientes por los reclamos efectuados. Conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1023/13, hasta tanto el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes alcance el fondo mínimo que establezca la Comisión, Benedit deberá contratar un seguro de caución por el monto correspondiente fijado por dicho Organismo. La C.N.V. podrá establecer un valor máximo para el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes cuando el monto total acumulado alcance razonable magnitud para cumplir los objetivos. El Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes no será propiedad de los Mercados. La actuación de éstos se limitará al cálculo de los aportes mensuales que deberán efectuar los agentes, a la percepción de tales aportes, a la inversión del importe del Fondo y cobro de las acreencias derivadas de ella y al recobro de las sumas aplicadas a los reclamos. La C.N.V. establecerá los supuestos que serán atendidos con el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes. El procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos por parte de clientes será el establecido para el trámite de denuncias ante la Comisión y ésta emitirá resolución final, pudiendo en su caso aplicarse el procedimiento específico que a estos efectos disponga el Organismo. El reclamo iniciado ante la Comisión no reemplaza la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estime hacen a su derecho, tanto para el cliente como para la Comisión. El cliente deberá informar a la Comisión en caso de resolver la presentación de su reclamo por vía judicial. En caso de resolver la Comisión favorablemente el reclamo del cliente, hará saber tal decisión al Mercado del que revista la calidad de miembro Benedit, a los fines de la afectación del respectivo Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes y efectivo pago. La Comisión podrá establecer el máximo a afectar del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes.

21. El Comitente ha sido informado de los riesgos que asume frente a posibles incumplimientos de Benedit. Frente a tal situación, el Comitente deberá dirigirse a la C.N.V., al mercado del cual Benedit sea miembro, a Defensa del Consumidor, sin perjuicio de las acciones que mejor estime corresponder en defensa de sus intereses.
22. Toda información relativa a la Nueva Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, Decreto N° 1026/2013, NORMAS 2013, normas de Caja de Valores S.A. y de mercados autorizados por C.N.V. puede solicitarse a:
 - a. Benedit Bursátil S.A. (www.beneditsa.com.ar)
 - b. Comisión Nacional de Valores (www.cnv.gob.ar)
 - c. Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (www.merval.sba.com.ar)
 - d. Caja de Valores S.A. (www.cajval.sba.com.ar)
 - e. Bolsa de Comercio de Buenos Aires (www.bcba.sba.org.ar)
 - f. Ministerio de Economía y Finanzas (www.mecon.gov.ar)
 - g. Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar)
23. Benedit ha designado un funcionario para la función de Responsable de Relaciones con el Público, tal como consta en el formulario Cuenta Comitente y está disponible en la página web. Este funcionario está a disposición del Comitente para todas las consultas, reclamos y sugerencias que éste considere necesarias, incluyendo la reunión personal. Por lo tanto, todo reclamo del Comitente hacia Benedit deberá canalizarse a través del Responsable de Relaciones con el Público, que deberá actuar de acuerdo con lo dispuesto en el TITULO VII, CAPITULO I, SECCION III, ARTICULO 28 de las NORMAS 2013.
24. Forma parte del Convenio la Tabla de Aranceles y Gastos que se adjunta, entregada al Comitente al momento de la apertura de la Cuenta, quedando una copia firmada por el mismo como constancia para Benedit. Dicha tabla se encuentra publicada en la página web y los aranceles a percibir por Benedit son porcentajes máximos. Toda modificación será informada previamente a la C.N.V., incluyendo la fecha de entrada en vigencia.
25. **Apertura de la Cuenta Comitente con intervención de un Agente Productor autorizado e inscripto por C.N.V. y con el cual Benedit haya firmado un contrato al efecto.** Cuando la Cuenta sea abierta con intervención de un Agente Productor (en adelante "Productor") con ajuste a lo dispuesto en el TITULO VII, CAPITULO IV de las NORMAS 2013, éste será responsable de verificar el cumplimiento por parte del Comitente de todos los requisitos exigidos por Benedit y la actualización de datos cuando corresponda. La relación comercial del Comitente con Benedit será en forma directa, excepto la vinculación inicial, y se aplicarán todas las Cláusulas del Convenio.
26. En el caso de divergencias o conflictos entre Benedit y el Comitente que pudieren dar lugar a reclamos no resueltos, se resolverá a través de la intervención de la justicia ordinaria en los tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

Firma y Aclaración Titular (1)	Firma y Aclaración Titular (2)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los.....días del mes de de 20..... se firman dos ejemplares del Convenio -integrado por hojas numeradas al pie de 1 a 5- para Benedit y el Comitente respectivamente.

Firma: _____

Firma: _____

Aclarac.: _____

Aclarac.: _____

DNI: _____

DNI: _____

p/ Benedit Bursátil S.A.

Productor: _____

Firma: _____

Aclaración: _____

DNI: _____

Firma y Aclaración Titular (1)	Firma y Aclaración Titular (2)